

SENTENCIA N° 94

" R, O. S/ ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE Y OTRO ", Expte. N° 0957-OGA,

Concordia, 31 de marzo de 2025.

VISTO:

La causa **caratulada " RODRIGUEZ, OSCAR S/ ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE Y OTRO ", Expte. N° 0957-OGA, -**, remitida por el Juzgado de Garantías de esta Ciudad, seguida contra el ciudadano **O. R.,** de nacionalidad **, de * años de edad, nacido el **-**-****, en ** **, de estado civil **, **, **, domiciliado en ** N°*** de la ciudad de **, DNI N°**, hijo de L. R. (f) y de R. A. S. en orden a los delitos de abuso sexual con acceso carnal y Abuso sexual Gravemente Ultrajante agravado por la convivencia reiterado (hecho 1), Abuso sexual simple agravado por la Convivencia (Hecho N°2) y Abuso sexual simple agravado por la Convivencia (Hecho N°3) en concurso real artículos 119, primer segundo, tercer y cuarto párrafo inc. f y 55 Código Penal de la Nación-.

A fin de dictar sentencia en la causa referenciada, **tramitada bajo los lineamientos de la Ley N° 10.746 y en la cual el jurado declarara a Oscar Rodriguez culpable de los delitos de Abuso sexual Gravemente Ultrajante agravado por la convivencia Reiterado (hecho N°1), Abuso sexual simple agravado por la Convivencia (Hecho N°2) y Abuso sexual simple agravado por la Convivencia (Hecho N°3)** se constituye el suscripto, **Dr. Aníbal Lafourcade**, Vocal del Tribunal de Juicios y Apelaciones de Concordia, en calidad de Juez Técnico.

En la audiencia plenaria intervinieron, en representación del Ministerio Público Fiscal, los **Dres. Agustina Solé, Mario Guerrero y Fernando Méndez** y en representación de la Defensa Técnica del imputado el **Dr. José Luis Legarreta**.

CONSIDERANDO:

I.- El imputado fue **juzgado por jurados** por el hecho comprendido en el auto de remisión a juicio que encabeza el presente legajo, el cual fuera descripto de similar manera por las partes acusadoras durante sus alegatos de apertura:

HECHO 1: *"Desde que la menor A. A. M. tenía la edad de 04 años (hoy de*

15 años de edad) mientras convivía con su madre E. G. y la pareja de ella, Oscar Rodriguez en el domicilio de *** (***) Rodriguez, aprovechando la situación de convivencia con la víctima, abusó sexualmente de la menor A. de manera reiterada hasta los 08 años de la menor. Dichos actos consistieron en tocamientos de índole sexual, tocamientos en zonas íntimas de la menor, hacerle sexo oral, pasarle la lengua por su cuerpo, introducirle los dedos en su vagina y accederla carnalmente via vaginal". Siendo las 10:30 horas se procedió a un cuarto intermedio por así disponerlo SS. Siendo las 10:55 se reanuda el acto y prosiguió el Sr. Fiscal con la lectura de los hechos imputados.

HECHO 2: "Que el señor Oscar Rodriguez, mientras convivía en el domicilio de ** (**) con E. G. su pareja, y sus hijos A. M. y P. M. aprovechando la situación de convivencia mientras el menor P. M., en ese entonces de 7 años de edad aproximadamente, en la pieza donde dormía G. y Rodriguez se acostó al lado del menor, le bajó los pantalones, y le toco la cola, hasta que el menor empezó a forcejear y lo dejó, advirtiéndole que no le diga nada a su mamá."

HECHO 3: "Que sin poder precisar fecha exacta, pero aproximadamente cuando N. A. M. tenía la edad de 9 años el imputado OSCAR RODRIGUEZ, pareja de su madre E. G.z, abusó sexualmente del menor en la casa donde convivían, sita en calle ** de esta ciudad. Concretamente en la habitación de Rodriguez y su madre acostados en la cama lo manoseo, en el pene, le sacó los pantalones, y el calzoncillo, y le realizó tocamientos de contenido sexual."

II.- Luego que los jurados prestaran la promesa a la que alude el art. 53 de la Ley Nº 10.746, se procedió a impartir las **INSTRUCCIONES INICIALES** que a continuación se transcriben.

INSTRUCCIONES INICIALES INSTRUCCIONES INICIALES

Señoras y Señores del Jurado:

Ustedes han prestado juramento para ser el jurado en el presente juicio en el que se acusa a oscar rodriguez de los delitos abuso sexual con acceso carnal agravado por la convivencia y abuso sexual simple agravado por la convivencia

Ahora bien, independientemente de la definición (o nombre) de los delitos atribuidos y sus elementos jurídicos -todo lo cual les explicaré al final del juicio-, lo que Uds. deberán juzgar es la **OCURRENCIA O NO** de un hecho concreto, atribuido al Sr. Oscar Rodriguez:

Los detalles del hecho seguramente lo darán las partes acusadoras al

momento de presentarle su teoría del caso en el alegato inicial que harán a continuación.-

Para eso, al terminar el juicio -esto es, al momento de la deliberación-, ustedes tendrán la responsabilidad de determinar si la fiscalía ha probado o no su acusación, más allá de toda duda razonable.

Para ejercer su función conforme los estándares legales, es mi obligación impartirles determinadas instrucciones iniciales, en las cuales les describiré: como se desarrolla un juicio, qué es prueba y qué no lo es, los principios constitucionales fundamentales que se deben observar, y también una muy somera explicación del delito por el que se juzga al acusado, lo que se explicará con más detalle al momento de las instrucciones finales; esto es, el último día del debate, luego de escuchar las conclusiones de las partes y antes que pasen a deliberar.

INSTRUCCIÓN N° 1: FUNCIONES DEL JUEZ Y DEL JURADO

En todo juicio criminal por Jurados nos encontramos con dos jueces, uno del derecho y el otro de los hechos.

Yo soy el Juez del Derecho, y es mi responsabilidad decidir qué leyes gobiernan este caso y explicarles las mismas. Además, debo conducir la audiencia de manera que todo transcurra sin problemas y tal como lo marca la ley.

Ustedes son los Jueces de los hechos y esto significa que tienen la responsabilidad de decidir cuáles son los hechos que resultan probados en este juicio.

Como Jueces de los hechos, también son ustedes quienes tienen la exclusiva responsabilidad de decidir acerca del valor de las pruebas que presentan las partes.

Son ustedes los únicos que deben determinar si el acusado es culpable o no culpable de los delitos que se les atribuye. Este es uno de los principios fundamentales del sistema de justicia por Jurados: las tareas del Jurado y las del Juez Técnico se encuentran claramente definidas y no se superponen.

Sin embargo, el ámbito de incumbencias del jurado es algo más complejo, pues no sólo decide si la persona acusada de un hecho concreto es culpable o no lo es, sino que, además, en el primer caso también debe decidir el delito concreto por el que se la declara "culpable". En eso consiste, precisamente, el "veredicto", que es de incumbencia exclusiva y excluyente del jurado; y por eso es que deben

aplicar a esos hechos la ley que luego les explicaré.

Por su parte, el ámbito de incumbencias del juez técnico es también extenso y complejo, pues además de "determinar la sentencia aplicable", es un "juez de garantías" del juicio —tomando, por ejemplo, importantes decisiones sobre el desarrollo del debate y la admisibilidad de la prueba— y mantiene su rol fundamental e indelegable de intérprete final del derecho. Esas son dos claras formas de colaboración del juez para con el jurado, cuidando la calidad de la información a recibir y brindando el derecho interpretado.

Así, conforme a la distribución de tareas y decisiones propias de este sistema, al jurado corresponde deliberar y rendir un veredicto, tomando la determinación de mayor peso del proceso penal: decidir la "culpabilidad", o la "no culpabilidad" del acusado, por un hecho concreto. Para cumplir con ese importante cometido, durante el proceso de deliberación deberá: valorar la prueba producida durante el juicio, y con base en ella determinar la existencia de los hechos y la participación del acusado en los mismos; tomando y aplicando el derecho dado por el juez.

Pero además de los jueces (Juez Técnico y Jurado), en el juicio penal participan una parte acusadora pública, llevada adelante por la Fiscalía, que en este caso será representada por el Sr. Fiscal y el Sr. Fiscal, y una parte acusada, que como les dijera, es el Sr. Oscar Rodriguez , ejerciendo la labor defensiva el Sr. Defensor, Dr. Jose Luis Legarreta.-

Cuando en lo sucesivo hable de "partes", me voy a estar refiriendo a los mencionados, es decir, a la Fiscalía, al Imputado y su Defensor.

Durante el juicio pueden surgir lo que llamamos "incidencias", y que pueden tener que ver con pretensiones de las partes o con objeciones a las preguntas que cada una de ellas haga a los testigos de la causa. Tienen que saber que si ellas se presentan y yo resuelvo a favor de una de ellas, no deben interpretar que tengo alguna preferencia por esa parte. Tanto ustedes como yo debemos ser imparciales.

INSTRUCCIÓN N° 2: ACERCA DEL DESARROLLO DEL JUICIO

Entiendo atinado explicarles cómo se desarrollará el Juicio:

Al comienzo, en primer término las partes acusadoras y luego el Defensor, les dirán cuáles son sus versiones de los hechos y qué pruebas presentarán en el juicio.

Esto es lo que llamamos "alegato inicial o discurso de apertura".

Estos alegatos y en general, **nada** de los que digan los abogados -Fiscales o Defensor- es "prueba" y por consiguiente no deberán considerarlos como tal.

Inmediatamente se procederá al interrogatorio de identificación del imputado, en donde se le solicitará sus datos personales, se le explicará el hecho por el que se lo acusa, y también que podrá declarar o abstenerse de hacerlo, sin que ello implique presunción alguna en su contra.

Si el acusado decide declarar, veremos más adelante cómo debe ser valorado su testimonio.

Luego será el turno de los testigos y peritos que declararán bajo juramento de decir verdad, y serán interrogados y contra interrogados por las partes. También se podrán incorporar en esta etapa del juicio los documentos con los que cuenten las partes, y otros efectos que hayan secuestrado en la causa.

Rendida la totalidad de la prueba, la Fiscalía -en primer término-, y luego la Defensa, tendrán la posibilidad de hacer sus "alegatos de cierre o de clausura"; o lo que llamamos, la "discusión final", en donde cada uno de ellos valorará los dichos de los testigos y la prueba documental con la que cuenta, y propondrá al Jurado una conclusión.

Nuevamente, lo que digan los abogados NO es prueba, ni tampoco las conclusiones de las partes releva al Jurado de sacar las suyas propias.

Uds. también deben analizar la prueba producida y determinar su valor para decidir la culpabilidad o inocencia del acusado. Para ello, Yo les explicaré cuál es la ley aplicable al caso, y con esa información pasarán a deliberar.

Al final, solo deberán alcanzar un veredicto de "culpabilidad" o de "no culpabilidad", sin que nadie les pida explicaciones o razones sobre lo decidido, pues su deliberación es secreta.

Es sumamente importante que ninguno de Uds. se forme una opinión concluyente o definitiva sobre el caso hasta no haber escuchado la totalidad de la prueba, los alegatos de los abogados y las instrucciones que yo les impartiré sobre el derecho; y es recién a partir de ese momento, como les dije ayer, que pueden discutir el caso entre ustedes.

INSTRUCCIÓN N° 3: PROHIBICIONES AL JURADO

El caso y en definitiva la culpabilidad o no culpabilidad del acusado debe ser juzgado por ustedes sólo sobre la base de la prueba presentada durante el

juicio. No deben realizar ninguna investigación por cuenta propia. Esto incluye leer diarios, mirar programas de televisión sobre el caso, o usar una computadora, teléfono celular, internet (redes sociales), o cualquier otro medio a fin de obtener información relacionada con este caso.

Esto vale para cuando estén en el tribunal, en sus hogares o en el lugar que sea.

Los jurados no deben mantener discusiones de ninguna clase con amigos o familiares acerca del caso, o de las personas y lugares involucrados.

No permitan que ni aún los familiares más íntimos les hagan comentarios o preguntas sobre el juicio.

Recuerden que no pueden tomar contacto con las partes (Imputado, Defensor, Fiscales, fuera de la audiencia de juicio y hasta que den su veredicto.

No acepten mensajes relacionados con este caso o con su tarea como jurados. No discutan este caso ni soliciten consejo de nadie por ningún medio.

Hacer algo así violaría su promesa y deber como jurados de ser imparciales y podrían ser sancionados.

INSTRUCCIÓN N° 4: TOMA DE NOTAS

Voy a permitir que tomen notas durante el transcurso del juicio, para lo cual se les facilitará un block de hojas y un bolígrafo.

No obstante, tengan en cuenta que:

1º) Las notas no deben distraerlos de lo que suceda en el juicio. 2º) Las notas son sólo una ayuda para la memoria. No son prueba.

3º) No deben dejarse influenciar por las notas que haya tomado otro jurado. 4º) Las notas son confidenciales.

5º) Durante los recesos, las notas quedarán en el recinto.

6º) Al final del juicio, el secretario se llevará todas las notas y ellas serán destruidas.

INSTRUCCIÓN N° 5: PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL PROCESO

Es muy importante que les mencione algunas normas que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico y de nuestra Constitución.

1- Derecho a no declarar: En todo proceso penal, un acusado tiene el derecho absoluto de guardar silencio y no declarar; y esto de ninguna manera significa que sea culpable. El hecho de que el acusado decida no declarar no debe

influir el veredicto de ustedes en modo alguno.

2- Presunción de inocencia: Nuestra Constitución presume que todas las personas son inocentes hasta tanto se demuestre lo contrario. Toda persona acusada de un delito mantiene su status de inocencia durante todo el juicio; y corresponde a la fiscalía probar más allá de una duda razonable que este es culpable, sin que el acusado tenga el deber de probar absolutamente nada y sin que su silencio pueda ser valorado como indicio de culpabilidad. Es el Fiscal ES quien tiene la carga de probar la culpabilidad del acusado; y si no logra hacerlo, entonces ustedes deberán declarar "no culpable" al acusado.

3- Carga de la prueba: NO es deber del acusado probar su inocencia. El acusado no tiene que probar nada ya que está amparado, como cualquiera de nosotros, por la presunción de inocencia que consagra la Constitución Nacional en favor de todos sus ciudadanos. El Ministerio Público Fiscal es responsable de la iniciativa probatoria tendiente a descubrir la verdad sobre los extremos de la imputación delictiva. Es decir, mientras que el imputado no tiene que probar su inocencia, y hasta puede guardar completo silencio durante todo el proceso, o permanecer totalmente inactivo, sin que ello signifique indicio alguno de culpabilidad; el Fiscal debe realizar su investigación de manera objetiva, y si decidió llevar al acusado a juicio -como en el caso- debe desplegar su actividad probatoria con el fin de confirmar su acusación, ya que si eso no sucede, entonces debe declararse la no culpabilidad del acusado.

4- Duda razonable: La prueba debe ser suficiente y convincente para romper o derrotar la presunción de inocencia. Cuando eso no sucede, entra en juego el principio de "Duda Razonable". La duda razonable es la que se basa en la razón y en el sentido común. No se trata de una duda inverosímil, forzada, imaginaria o superficial; ni tampoco es una duda basada en lástima, piedad o prejuicio, sino que es la que de manera lógica puede surgir por contradicción entre las pruebas, o por falta de pruebas en apoyo de la acusación. Una duda razonable, es una duda razonada, ya que es aquella que surge de una serena e imparcial consideración de toda la prueba que se produjo durante el juicio.

Recuerden lo siguiente: Todo acusado ingresa a estos procedimientos amparado por la presunción de inocencia. Tal presunción de inocencia permanece junto a él a lo largo de todo el caso y sólo cede en el momento en que la fiscalía, mediante las pruebas presentadas ante ustedes, los convenza más allá de una

duda razonable que el acusado es culpable.-

Pero deben también recordar, sin embargo, que resulta casi imposible probar un hecho con certeza absoluta o matemática. Por eso no se exige que el Fiscal así lo haga, ya que la certeza absoluta es una pretensión imposible de alcanzar.

Por ello, si luego de observar y razonar la prueba rendida, están convencidos de la culpabilidad de los acusados más allá de toda duda razonable, es el deber de ustedes emitir un veredicto de "culpabilidad".

Por el contrario de existir una duda razonable respecto a la culpabilidad, deben emitir un veredicto de "no culpabilidad".

Les ampliaré esta explicación en detalle en las instrucciones finales que serán impartidas al terminar el juicio.

INSTRUCCIÓN N° 6: CUESTIONES SOBRE LA PRUEBA

Como miembros del Jurado van a decidir qué hechos se han probado. Para ello tienen que evaluar la evidencia que se produzca en el juicio.

"Prueba" es la información aportada por testigos y peritos en el juicio, la prueba material y documental allí introducida y el contenido de las estipulaciones probatorias.

"No es prueba" toda la información ajena a la producida en el juicio de acuerdo a lo expuesto, como tampoco es prueba lo que hayan dicho el juez o los abogados, ni las notas tomadas durante el juicio por cada uno de los miembros del jurado, ni eventual información aportada por un testigo que el juez haya ordenado ignorar. La determinación de la credibilidad de las personas que testifiquen, y la importancia o peso que posee cada testimonio es una responsabilidad del jurado. Ustedes decidirán si creen o no en lo que un testigo dice.

Hay dos atributos que se buscan en los testigos: que éstos sean creíbles y competentes. Un testigo es "competente" si estaba en posición de hacer una observación, si pudo entender lo que estaba observando, y si pudo recordar coherentemente los resultados de su observación; mientras que la credibilidad de un testigo se relaciona con el grado en que sus afirmaciones pueden ser creídas. Así, un testigo puede resultar creíble, pero no ser un testigo competente, y viceversa: puede resultar competente, pero no ser creíble.

Para decidir respecto de ello, ustedes deben examinar todo el testimonio y pueden considerar, entre otros, los factores siguientes:

1º) La oportunidad y habilidad que tuvo el testigo para ver, escuchar o conocer los asuntos sobre los cuáles está testificando;

2º) La calidad de memoria que tiene el testigo sobre lo que está declarando;

3º) Si el testigo tiene algún motivo, interés, parcialidad o prejuicio;

4º) Cuán razonable es el testimonio del testigo al considerarlo con otra evidencia (testimonial o material) que ustedes hayan visto u oído;

5º) Si el testigo tiene algún tipo de relación con el imputado o la víctima, si evidencia alguna parcialidad o si demuestra algún interés particular sobre el resultado del proceso.

Es importante que también conozcan que el peso de la prueba no depende del número de testigos que testifica sobre un mismo hecho. Un solo testigo que les merezca credibilidad puede ser suficiente para probar el hecho.

Como ya les dije, el acusado no está obligado a declarar, pero si decide hacerlo, ustedes deben saber que, a diferencia de los testigos, no declara bajo juramento de decir verdad, por lo que podrá decir en su defensa cosas verdaderas o falsas, sin que ello implique la comisión de delito alguno.

No obstante, el testimonio del imputado también debe analizarse conjuntamente con el resto de la prueba, buscando su confirmación o refutación; sin perder de vista, que aún frente a un descargo que pudiera estimarse poco verosímil, el jurado debe mantener una disposición neutral y contemplar la alternativa de inocencia seriamente; esto es, examinar la posibilidad de que la hipótesis alegada por el imputado pueda ser cierta.

Por último, en todo juicio las partes pueden hacer estipulaciones o acuerdos probatorios, lo cual significa que los acusadores, y el Defensor acuerdan dar por probados determinados hechos sobre los que no se va a discutir y no se producirá prueba.

En este caso las partes acordaron y no discutirán lo siguiente:

Que el sr. Oscar Rodriguez tiene plena capacidad para comprender sus actos.-

INSTRUCCIÓN N° 7: LIBERTAD DE CONCIENCIA DEL JURADO

Ustedes deben saber, finalmente, que el jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier interferencia o presiones del Juez, del Gobierno, de las partes, o de cualquier otra persona.

Ninguno de ustedes, Jurados, podrá ser jamás sujeto a penalidad alguna por los veredictos que rindan, a menos que aparezca que lo decidieron en contra de su conciencia o de que fueron corrompidos por vía de soborno.

INSTRUCCIÓN N° 8: BREVES NOCIONES SOBRE EL DELITO IMPUTADO:

Al momento de las instrucciones finales, seré más explícito en la explicación del derecho aplicable, a los efectos de su deliberación y de las opciones de veredicto que también se les darán. Pero más allá de eso, deben saber que todas las calificaciones jurídicas de delitos son provisorias en esta etapa del proceso y que de no comprobarse la tesis principal -que en el caso son - **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA CONVIVENCIA, ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CONVIVENCIA Y ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA CONVIVENCIA** pueden darse delitos menores incluidos que las partes les propongan analizar.

Estas instrucciones y las que les dará el final de los alegatos de las partes sobre la ley aplicable son las que deben seguir y no otras.

III.- A continuación, **se declaró abierto el debate**, se le solicitó al imputado que esté atento a todo lo que acontezca en la audiencia, a la vez que se le explicó la importancia y significado del juicio, como así también la circunstancia que sería juzgado por un jurado de ciudadanos.

Seguidamente, tuvieron lugar los **alegatos de apertura** de las partes en el orden establecido en el art. 55 de la Ley N° 10.746; acto seguido, se les requirió a las partes indiquen si existen **cuestiones preliminares** por tratar, a lo cual todas ellas manifestaron su negativa.

Inmediatamente, luego del interrogatorio de identificación correspondiente, y ser informado respecto a su derecho a prestar declaración y si requería alguna explicación del suceso atribuido, optó con asesoramiento de su Defensor de confianza, por abstenerse de declarar. Informando que lo haría en el devenir del plenario.

Seguidamente se abrió la etapa probatoria, declarando los testigos: A. A. M., M. P. J., M.N. A., G. E.G., M., L. J. A., M. F. E., Dra. Claudia Bordagaray r Lic. Yanina Cracco, R. R., I. R., R. A. V. y C. d. R. M..

Se incorporó también la siguiente prueba material: Acta de denuncia

efectuado de L. J. A. M. de fecha 22 de junio de 2019, Acta de Denuncia efectuada por E. G. G. el 24/06/2019 en la UFI, Peritaje psiquiátrico de A. A. M. realizado por la Dra. Claudia Bordagaray el 16/09/19, Peritaje psiquiátrico de P. J. M. realizado por la Dra. Claudia Bordagaray el 19/09/19, Peritaje psiquiátrico de N. A. M. realizado por la Dra. Claudia Bordagaray 26/11/2019, Peritaje psicológico de A. A. M. realizado por la Lic. Yanina Cracco el 09/09/19, Peritaje psicológico de P.J. M. realizado por la Lic. Yanina Cracco el 19/09/19, Peritaje psicológico de N. A. M. realizado por la Lic. Yanina Cracco 26/11/19, Testimonios de nacimiento de A. A. M., P. J. M. y N. A. M., Acta de constatación e inspección ocular de fecha 16/10/2019 realizada por el Crio. Ppal. Facundo Larrosa, con transcripción y Nota Nº 026/19 del Lic. Dardo Flores del Gabinete Criminalístico con placas fotográficas, tomadas del domicilio donde vivía el grupo familiar. Por último el imputado presto declaración y respondió preguntas.-

V.- Concluida la etapa probatoria tuvieron lugar los alegatos de clausura, habiendo expuesto los representantes de las partes en el orden establecido en el art. 449 de Código Procesal Penal; una vez concluidos, se le otorgó al acusado la posibilidad de brindar la última palabra -art. 67 Ley Nº 10.746 y 449 CPP-, guardando silencio.

V.- Celebrada la correspondiente audiencia con las partes a la que alude el art. 68 de la Ley Nº 10.746, decididas que fueran, se les impartió a los jurados las instrucciones finales que a continuación se transcriben.

INSTRUCCIONES FINALES

Miembros del jurado, quiero agradecerles por su atención durante el juicio. Por favor, presten atención a las instrucciones que les estoy por dar. También les repartirán copia de ellas por escrito.-

Pronto ustedes abandonarán esta sala de juicio y comenzarán a discutir el caso en la sala de deliberaciones del jurado.-

Cuando comenzamos este juicio, y en diferentes instancias del mismo, los instruí acerca de algunas reglas legales de aplicación general o para parte de la prueba a medida que iba siendo recibida. Dichas instrucciones siguen siendo todas aplicables.-

Ahora les daré algunas instrucciones más. Todas revisten la misma importancia.-

Primero, les explicaré sus obligaciones como jurados y les diré las reglas

generales de derecho que se aplican en todos los juicios por jurados.-

Segundo, los instruiré acerca de las reglas específicas de derecho que regulan este caso y la prueba que han escuchado.-

Tercero, explicaré lo que la fiscalía debe probar más allá de duda razonable a fin de establecer la culpabilidad del acusado por el o los delitos imputados. Allí les explicaré cada uno de los delitos imputados y los delitos menores incluidos que existen, sus elementos y cómo se prueban.-

Cuarto, les informaré sobre las defensas realizadas por el acusado y otras cuestiones que surgen de la prueba que han escuchado.-

Finalmente, les explicaré los veredictos que ustedes pueden rendir y el modo en el que pueden enfocar sus discusiones del caso en la sala de deliberaciones del jurado.-

Es importante que escuchen muy atentamente todas estas instrucciones. Quiero aclarar que se las doy, para ayudarlos en la toma de la decisión; pero nunca para decirles o influir en la decisión que ustedes exclusivamente deben tomar.-

A) OBLIGACIONES DEL JURADO Y EL JUEZ

1.- INTRODUCCIÓN. Para quienes lo consideren más útil y llevadero cuentan con una copia de lo que les voy a ir instruyendo.-

Recordarán que al inicio del juicio les indiqué algunas reglas legales de aplicación general, las mismas siguen vigentes.-

2.- FUNCIÓN MÍA -JUEZ:

Presidir el juicio, decidir sobre qué pruebas la ley les permite a ustedes escuchar y valorar, y luego de escuchar los alegatos finales de las partes, llevar a cabo este acto de instruirlos sobre las reglas legales de derecho para que ustedes puedan observar y aplicar en la decisión de este caso.-

3 - SUS FUNCIONES – EL JURADO:

3.1) **Decidir sobre los hechos y el delito:** ustedes son los jueces de los hechos y por lo tanto deberán decidir si el hecho existió y si la persona acusada es o no responsable -culpable- y respecto de qué delito penal.-

3.2) **Basarse sólo en la prueba del juicio:** para cumplir la anterior función deberán considerar SOLAMENTE en toda la prueba presentada durante el transcurso del juicio, utilizando siempre el sentido común. Lo que yo he decidido durante el juicio NO PUEDE influir en su decisión de los hechos.-

Es decir NO deben basarse en información radial, televisiva, redes sociales o por cualquier otro medio que hayan escuchado, leído o visto sobre este caso o sobre cualquiera de las personas o lugares involucrados o mencionados en ella.-

Tampoco se deben dejar influenciar por sentimientos de prejuicio, parcialidad, miedo o lástima, ni por la opinión pública.-

3.3) **Aplicar la ley como se las explico:** para decidir respecto del delito deberán aplicar la ley tal cual se las doy y no como ustedes piensan que es, o como les gustaría a ustedes que fuera. Sepan que la justicia requiere que a cada persona que se la juzga por el mismo delito, la traten de igual modo y le apliquen la misma ley. Sus decisiones son secretas, no tienen que dar sus razones, nadie registra lo que ustedes digan en las discusiones que mantengan mientras deliberen. Entonces, es su deber aplicar la ley que yo les explicaré, a los hechos que ustedes determinen para que alcancen el veredicto.-

3.4) **No aplican pena:** sepan que el castigo no tiene nada que ver con su tarea de juzgar y decidir. La pena no tiene lugar en sus deliberaciones. Si ustedes encontraran al acusado culpable de un delito, será mi tarea -y no la de ustedes- decidir cuál es la pena apropiada.-

4.- LIBERTAD DE CONCIENCIA DEL JURADO. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS:

Ustedes son independientes, soberanos e indiscutiblemente responsables por su veredicto, libres de cualquier amenaza del juez, del Gobierno, de cualquier poder o de las partes por sus decisiones. La regla del secreto de las deliberaciones y la forma inmotivada de su veredicto les aseguran la más amplia libertad de discusión y de decisión, sin estar sujetos por ello a penalidad alguna, a menos que aparezca que lo hicieron contra su conciencia, o que fueron corrompidos por vía de soborno.-

4.A .- IMPROCEDENCIA DE INFORMACION EXTERNA

Ustedes deberán ignorar por completo cualquier información radial, televisiva o proveniente de periódicos, telefonía celular o Internet, tales como SMS, Blogs, Email, Instagram, Twitter, Facebook, etc., que hayan escuchado, leído o visto sobre este caso o sobre cualquiera de las personas o lugares involucrados

o mencionados en ella. Dichos informes y cualquier otra información externa a la sala del juicio acerca del caso, no constituyen prueba.-

No consulten a terceros ajenos al jurado ni a ninguna otra fuente externa ni mucho menos posteen fotos, comentarios, mensajes de texto u opiniones por las Redes Sociales.-No sería justo decidir este caso en base a información no presentada o examinada por las partes ante esta corte y que no forma parte de la prueba en el juicio. Sólo ustedes, y no los medios de comunicación o cualquier otra persona, son los únicos jueces de los hechos.-

4.B.- IRRELEVANCIA DE PREJUICIO O LÁSTIMA

Perdón en que insista con esta cuestión, pero recuerden, que ustedes deben considerar la prueba y decidir el caso sin dejarse influenciar por sentimientos de prejuicio, parcialidad, miedo o lástima. No deben dejarse influenciar por la opinión pública. Nosotros esperamos y tenemos derecho a esperar de ustedes una valoración imparcial de la prueba.-

4.C.- IRRELEVANCIA DEL CASTIGO

El castigo no tiene nada que ver con la tarea de ustedes, la cual consiste en determinar si la fiscalía ha probado la culpabilidad de Oscar Rodriguez, más allá de toda duda razonable. La pena no tiene lugar en sus deliberaciones o en su decisión. Si ustedes encontraran al acusado culpable de un delito o de varios delitos, es mi tarea, no la de ustedes, el decidir cuál es la pena apropiada.-

5.- REGLAS FUNDAMENTALES PARA DELIBERAR:

Cuando entren a la sala del jurado para comenzar sus deliberaciones, no se manifiesten de inmediato respecto de una decisión tomada.-

Es necesario que logren hablar entre ustedes y escucharse el uno al otro, discutan y analicen la prueba, exponiendo sus propios puntos de vista y tomen también lo que los demás tienen para decir.-

Sepan que cada uno de ustedes decide el caso de manera individual, luego de haber debatido y basándose en la prueba del juicio y en su íntima convicción.-

Durante sus deliberaciones, no duden en reconsiderar sus propias opiniones. Modifiquen sus puntos de vista si encuentran que están equivocados. No obstante, no abandonen sus honestas convicciones sólo porque otros piensen diferente. No cambien de opinión sólo para terminar de una buena vez con el caso y alcanzar un veredicto.-

Su única responsabilidad es determinar si la fiscalía ha probado o no la culpabilidad del acusado, más allá de toda duda razonable en cada uno de los hechos por los que lo acusa. Su contribución a la administración de justicia es

rindiendo un veredicto justo y correcto.-

6.- PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR PREGUNTAS

Si durante sus deliberaciones les surgiera alguna pregunta, deberán escribirlas en una hoja que se les facilitará y luego de dar aviso al Oficial de Custodia para que me las haga llegar. La analizaré junto con los abogados, y los llamaré a ustedes para contestarlas.-

7.- VEREDICTO UNÁNIME:

El veredicto debe ser unánime, es decir los 12 deberán estar de acuerdo con la misma decisión, sea de no culpable o de culpable.-

Cuando alcancen un veredicto unánime, quien fuera designado/a presidente/a del jurado deberá completar el formulario de veredicto como ya les indicaré, y dará aviso al Oficial de Custodia y de esa manera regresaremos a la sala de juicio para recibirlo. En ese momento les consultaré en voz alta si han arribado a un veredicto unánime, y si me contesta que sí, le pediré que me entregue el sobre con el formulario para poder controlar que no presente ningún defecto formal, y luego de ello se lo devolveré para que sea leído en alta voz por el presidente o la presidenta del jurado.-

8.- JURADO "ESTANCADO":

Si no alcanzan un veredicto unánime, es decir que los 12 no están de acuerdo con la misma decisión, le harán saber al Oficial de custodia, y nos reuniremos aca para que les explique cómo es el procedimiento a seguir.-

Sepan que no están obligados a llegar a un veredicto unánime.-

B) PRINCIPIOS GENERALES 1.- ESTADO DE INOCENCIA:

Toda persona acusada de un delito se presume inocente hasta que una sentencia judicial lo declare culpable.-

Que la parte acusadora haya traído a juicio al acusado NO significa que sea por ello culpable.

El estado inocencia es uno de los principios fundamentales de nuestra Constitución Nacional para amparar a todos sus habitantes, y se mantiene vigente a lo largo de todo el proceso, incluidas durante sus deliberaciones al final del juicio.

Dicha presunción lo protege a lo largo de todo el proceso, incluida sus deliberaciones al final del Juicio. Para poder derribar la presunción de inocencia, la Fiscalía tiene la carga de probar y de convencerlos más allá de toda duda

razonable en cada uno de los hechos que los mismos existieron y que OSCAR RODRIGUEZ fue quién los cometió.-

2.- CARGA DE LA PRUEBA:

Son los acusadores quienes tienen el deber y la carga de probar la culpabilidad de la persona acusada más allá de duda razonable.

En ningún momento es deber del acusado probar su inocencia. El acusado no tiene que probar nada ya que está amparado, como cualquiera de nosotros, por la presunción de inocencia que consagra la Constitución Nacional en favor de todos su ciudadanos.-

3.- DUDA RAZONABLE:

Es la duda basada en la razón y en el sentido común, la que surgirá de una serena, justa e imparcial consideración de toda la prueba admitida en el juicio, ya sea porque la prueba fue débil, contradictoria, o faltante conforme lo ha mostrado la acusación o resistido la defensa.-

No se trata de una duda inverosímil, forzada, especulativa o imaginaria.

Tampoco es una duda basada en lástima, piedad o prejuicio.-

Tengan especialmente en cuenta que no es suficiente con que ustedes crean que el acusado es probable o posiblemente culpable. En ese caso, lo deberán declarar no culpable.-

4.- IMPOSIBILIDAD DE CERTEZA ABSOLUTA:

Resulta casi imposible probar un hecho con certeza absoluta o matemática, por ello no se le exige a los acusadores que así lo hagan.

La certeza absoluta es un estándar de prueba que es imposible de alcanzar en el mundo humano. Sin embargo, el principio de prueba más allá de duda razonable es lo más cercano que existe a la certeza absoluta. Es mucho más que un simple balance de probabilidades.-

C.- LA PRUEBA:

1.- QUE ES PRUEBA:

- Lo que cada testigo declaró al **contestar** las preguntas formuladas por los abogados. Las preguntas en sí mismas no constituyen prueba.

- Las cosas materiales, instrumentales, digitales, etc que fueron exhibidas en el juicio. Cuando se retiren a deliberar a la sala del jurado, dichas cosas irán con ustedes al recinto. Ustedes pueden, pero no tienen la obligación de examinar dicha prueba allí. De qué manera y en qué medida lo hagan, dependerá

de ustedes.-

- Las estipulaciones de las partes sobre hechos acordados como probados.

En éste caso, respecto del primer hecho las partes acordaron y no discutirán que:

Les reitero, estas convenciones no las deben ni pueden discutir, están debidamente probadas y deben tomarlas tal como se las expone.-

2.- NO ES PRUEBA:

- Los alegatos de apertura y de clausura de los abogados.-
- Lo que yo o los abogados hayamos dicho durante este juicio, incluyendo estas instrucciones.-

- Las objeciones de las partes.
- Lo que decidí respecto de esas objeciones.-
- Sus anotaciones.-

Es decir que de todo esto que NO ES PRUEBA, no deben valorarlas o basarse en las mismas para decidir este caso.

3.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Para tomar la decisión final, reitero, deberán considerar cuidadosamente, y con una mente abierta, la totalidad de la prueba presentada durante el juicio.

Sepan que son ustedes quienes deciden qué prueba es fidedigna y creíble. Pueden encontrar algunas pruebas no confiables o menos confiables que otras. Dependerá exclusivamente de ustedes qué tanto o qué tan poco creerán y confiarán en el testimonio de cualquier testigo. Ustedes pueden no creer o creer sólo una parte o en la totalidad de la prueba. Es decir el valor de las pruebas se lo asignan ustedes.

Para ello deben utilizar el sentido común que usan a diario cuando valoran una situación conflictiva.

Algunas cosas que deben considerar son las siguientes:

¿Pareció sincero el testigo? ¿Existe algún motivo por el cual el testigo no estaría diciendo la verdad?

¿Tenía el testigo un interés en el resultado del juicio, o tuvo alguna razón para aportar prueba más favorable a una parte que a la otra?

¿Parecía el testigo capaz de formular observaciones precisas y completas acerca del evento? ¿Tuvo él o ella una buena oportunidad para hacerlo? ¿Cuáles

fueron las circunstancias en las cuales realizó la observación? ¿En qué condición se encontraba el testigo? ¿Fue el evento en sí mismo algo inusual o parte de una rutina?

¿Parecía el testigo tener buena memoria? ¿Tiene el testigo alguna razón para recordar las cosas sobre las que testifica? ¿Parecía genuina la incapacidad o dificultad que tuvo el testigo para recordar los eventos, o parecía algo armado como excusa para evitar responder las preguntas?

¿Parecía razonable y consistente el testimonio del testigo mientras declaraba? ¿Era "similar a" o "distinto de" lo que otros testigos dijeron acerca del mismo evento? ¿Dijo el testigo o hizo algo diferente en una ocasión anterior?

¿Pudo cualquier inconsistencia en el relato del testigo hacer más o menos creíble la parte principal de su testimonio? ¿Esta inconsistencia es sobre algo importante, o sobre un detalle menor? ¿Parece ser un error honesto? ¿Es una mentira deliberada? ¿La inconsistencia se debe a que el testigo manifestó algo diferente, porque no mencionó algo? ¿Hay alguna explicación del por qué? ¿Tiene sentido dicha explicación?

¿Cuál fue la actitud del testigo al momento de dar su testimonio? ¿Cómo se veía ante ustedes?

No existe una fórmula mágica para decidir qué tanto o qué tan poco creerle al testimonio de un testigo o la medida en la que confiarán en él para decidir este caso.-

Al tomar la decisión no consideren solamente el testimonio de los testigos, también tengan en cuenta el resto de las pruebas que se presentaron.-

La menor o mayor cantidad de testigos no hace al valor probatorio.-

Tengan en consideración que no pueden resolver en base a prejuicio, ni a prueba prejuiciosa, deben determinar si más allá de toda duda razonable el acusado cometió este hecho, o un delito menor, o no lo hizo.-

4.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA SIN ESTEREOTIPOS:

Los estereotipos son ideas y opiniones que tenemos sobre los demás, además están vinculados con los roles asignados a las personas al nacer. Pueden basarse en el género, en la raza, en la religión, en el nivel social, en la nacionalidad, en la edad, en la orientación sexual, en el lugar en el cual viven, en su profesión, en los medios de vida, en su educación.

Algunos estereotipos generan daños a las personas y violan los derechos a

la igualdad y a la no discriminación. Hay estereotipos destinados a las mujeres por el solo hecho de ser tales, como así también en las relaciones entre mujeres y hombres que generan prejuicios (creencias, opiniones).

Debido a nuestros prejuicios tendemos a valorar la prueba de manera que favorezca a personas que nos agradan o por el contrario a desfavorecer a las personas por las que sentimos rechazo. Un ejemplo de estereotipo es que se juzgue a una persona por su forma de vestir.-

Es fundamental que entiendan que tanto los prejuicios como los estereotipos son ilegales, que no son prueba y no deben basar sus decisiones en ellos.-

5.- PRUEBA PRESENTADA POR LA DEFENSA:

A pesar que como les indiqué la carga probatoria del hecho la tiene la parte acusadora, la defensa también tiene el derecho de presentar pruebas para mantener el estado de inocencia de su asistido y contradecir las presentadas por los acusadores.

Estas pruebas también las deben considerar con la misma importancia que las ofrecidas por la parte acusadora.-

6.- DECLARACIÓN DE IMPUTADO:

Lo que declaró el acusado durante el juicio también debe ser valorado por ustedes. Deben saber que el acusado, a diferencia de los testigos, no declara bajo juramento, por lo que podrá decir en su defensa cosas verdaderas o falsas, sin que ello implique la comisión de delito alguno.-

7.- PRUEBA DIRECTA y PRUEBA CIRCUNSTANCIAL:

Directa: lo que vieron o escucharon personalmente. Por ejemplo, un testigo podría decir que vio que llovía afuera.-

Circunstancial: muchas veces los testigos declaran cosas respecto de las cuales a ustedes se les pedirá que saquen ciertas conclusiones. Por ejemplo, un testigo podría decir que vio entrar a alguien con un impermeable y un paraguas, ambos mojados y goteando. Si ustedes le creen a este testigo, podrían concluir que afuera llovía, a pesar que la evidencia sea indirecta.-

Ambos tipos de prueba valen lo mismo. La ley las trata a ambas de igual manera. Ninguna es necesariamente mejor o peor que la otra. En cada caso, será tarea de ustedes decidir a qué conclusiones llegarán basándose en la prueba como un todo, tanto directa como circunstancial.-

8.- PRUEBA PERICIAL:

Los o las peritos son iguales a cualquier testigo, con una excepción: la ley le permite al perito experto dar su opinión.

El o la perito da su opinión en un campo donde demostró poseer conocimiento y una especializada destreza. Sin embargo, la opinión de un experto sólo es confiable si fue vertida sobre un asunto en el que ustedes creen que él o ella sean expertos. Podrán considerar: a) el entrenamiento del o de la perito; b) su experiencia y sus títulos, o la falta de ambos; c) las razones, si es que fueron dadas, para cada opinión; d) si la opinión es apoyada por hechos que ustedes encuentran de la evidencia; e) si la opinión es razonable, y f) si es consistente con el resto de la evidencia creíble del caso.

Sepan que lo expuesto por los peritos ***no es vinculante*** para ustedes. En otras palabras, no se les exige que acepten la opinión de un experto o una experta al costo de excluir los hechos y circunstancias revelados por otros testimonios o pruebas. Pero el motivo para apartarse no puede ser el simple parecer personal, o un prejuicio, si no la razonada evaluación crítica de la pericia y la restante prueba producida.

9.- PRUEBA MATERIAL:

Son los documentos, imágenes, etc que fueron exhibidas, son partes de la evidencia, las deben considerar junto con el resto de la prueba, y valorarlas exactamente del mismo modo que les expliqué.-

10.- MOTIVO:

El motivo es la *razón* por la cual alguien hace algo. *No* es uno de los elementos esenciales que los acusadores debe probar. Es sólo una parte de la prueba; una de las tantas que ustedes pueden valorar para determinar si el acusado es o no culpable.

Una persona puede ser encontrada culpable de un delito sea cual fuere su motivo, o aún sin motivo. Una persona también puede ser encontrada no culpable de haber cometido un delito, aún teniendo un motivo para cometerlo.

D) INSTRUCCIONES ESPECIALES:

UTILIZACIÓN DE NOTAS DURANTE LAS DELIBERACIONES

Cuando empezamos este juicio, les informé que ustedes podían tomar notas que les sirvieran como recordatorio de lo dicho por los testigos. Pueden llevar sus anotaciones a la sala del jurado para ser utilizadas durante las

deliberaciones.-

Sepan que las anotaciones pertenecen a quien las tomó y a ninguna otra persona. Las mismas pueden coincidir o no con los recuerdos de los demás jurados sobre la prueba presentada.-

Las anotaciones no toman decisiones. Las decisiones las toman los jurados.-

E) EL DERECHO PENAL APLICABLE:

LOS DELITOS

1) La Fiscalía acusa a Oscar Rodriguez de haber cometido tres hechos que fuero ledos al momento de informarle al acusado los cargos contra él:

Hecho número 1: por la cual lo acusa de ABUSO SEXUAL GRAVAMENTE ULTRAJANTE -por las circunstancias de su duración y la duración- AGRAVADO por la SITUACION DE CONVIVENCIA DE UNA MENOR DE 18 en perjuicio de A. M. – reiterado

Hecho número 2: por la cual lo acusa de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO por la SITUACION DE CONVIVENCIA DE UN MENOR DE un menor de 18 años en perjuicio de P. M.

Hecho número 3: por la cual lo acusa de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO por la SITUACION DE CONVIVENCIA DE UN MENOR DE 18 en perjuicio de N. A. M.

No obstante, en cada uno de los hechos ustedes hallarán varias opciones de veredicto, incluidos POSIBLES DELITOS MENORES, en el formulario que les entregaré y que luego les explicaré cómo llenar.

2) Cada una de las acusaciones por esos delitos constituye un hecho por separado y han sido numerados para un mejor orden de las deliberaciones y la decisión. Ustedes deben decidir por separado cada uno de los hechos y dictar un veredicto por cada hecho. Los veredictos de cada hecho no tienen por que ser iguales.

En todo juicio penal, el jurado debe determinar, **primero**, si el hecho existió o no existió. Solo **luego** pasará a resolver la siguiente cuestión y determinar si el acusado lo cometió o no.-

Es la fiscalía quien debe probar más allá de duda razonable que los hechos alegados efectivamente ocurrieron y que el imputado estuvo involucrado en ellos. Si ustedes tuvieran duda razonable con respecto a la existencia del hecho alegado,

deben directamente declarar al acusado no culpable por ese hecho.-

3) Ustedes deben tomar una decisión para cada hecho *solo* basándose en la prueba que se relaciona con el hecho, y en los *principios legales* que yo les diga que se deben aplicar a vuestra decisión sobre ese hecho.-

4) Se presume que Rodriguez es no culpable en los tres hechos, es decir que se presume que no cometió ninguno de los tres hechos.-

Ustedes deben toda la prueba en cada hecho por separado y dictar un veredicto por cada uno de los hechos, basándose solamente en la prueba y en los principios legales a aplicar. Los veredictos sobre cada hecho pueden ser iguales o diferentes.-

En cada caso, el veredicto dependerá de su valoración de la prueba y la aplicación de los principios jurídicos explicados que se relación con ese hecho, es decir con el hecho que se corresponde con cada veredicto. Inmediatamente los instruiré sobre cada delito en particular, al explicarle ahora cada uno de los delitos aplicables y menores incluidos, sus elementos esenciales y cómo se prueban.-

5) Modo de decisión en cada hecho:

Es vuestra tarea y vuestro rol como jurado el deliberar sobre la prueba y el determinar cuáles son los hechos, el aplicar la ley que ahora les daré y explicaré a los hechos que han obtenido de esa prueba y el alcanzar un veredicto unánime en el Hecho N.º 1 , en el Hecho N.º 2 y en el hecho N° 3.-

Ustedes deben tomar una decisión para resolver el caso **sólo** basándose en la **prueba** que se relaciona con el hecho, y en los **principios legales** que yo les diga que se deben aplicar a su decisión sobre ese hecho.

[3] Se presume que Oscar Rodriguez es inocente de los hechos que se le imputan. Ustedes deben considerar toda la prueba y dictar un veredicto basándose solamente en la prueba y en los principios legales a aplicar. Inmediatamente los instruiré sobre cada delito en particular, al explicarle ahora cada uno de los delitos aplicables y menores incluidos, sus elementos esenciales y cómo se prueban.-

DELITOS MENORES INCLUIDOS. Al valorar la prueba para decidir el veredicto, ustedes deben considerar la posibilidad de que, a pesar que la prueba pueda no convencerlos que Oscar Rodriguez cometió los delitos principales de la

forma y el modo en que lo acusa la fiscalía, puede que haya prueba de que cometió otros actos que constituirán un delito menor incluido en el delito principal, o que no fue acreditado todo el extremo de la acusación. Es decir, que puede que haya prueba de que cometió otros actos que constituirían una alternativa al delito principal, conforme yo les explicaré en cada caso. Es su tarea y su rol como jurado deliberar sobre la prueba y el determinar cuáles son los hechos, aplicar la ley que les daré ahora a los hechos que han obtenido de esa prueba y alcanzar un veredicto unánime en relación a los hechos que se les someten a decisión. Les explicaré ahora cada uno de los delitos contenidos en los hechos por los que ha sido acusado Oscar Rodriguez , sus elementos esenciales y cómo se prueban.-

Serenamente, exponiendo cada uno sus puntos de vista y escuchando cuidadosamente lo que los demás tengan para decir, serán capaces de pronunciar un veredicto justo y correcto.-

FORMULARIO DE VEREDICTO N° 1

RESPECTO AL HECHO N° 1

1.A) ACUSACIÓN FISCAL:

1". La fiscalía acusa -y así lo ha intentado probar- a Oscar Rodriguez como autor de los delitos de **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE REITERADO** contra la menor A. M., desde que tenía cuatro años y hasta aproximadamente los ocho años de la niña, y que los mismos ocurrieron en el domicilio en el que convivían el acusado con la menor, en calle *** , ** en ***.-

Para que pueda probarse que se han cometido estos delitos es necesario que la Fiscalía haya probado más allá de toda duda razonable los **siguientes elementos:**

1) *Rodriguez, abusó sexualmente de la menor A. M., de manera reiterada desde que la menor tuvo 4 años y hasta los 08 años de la menor. realizando tocamientos en zonas íntimas de la menor, hacerle sexo oral y pasarle la lengua por su cuerpo.-*

2) *Que el acusado Oscar Rodriguez obró con conocimiento e intención de abusar sexualmente de A. M. .-*

3) *Que dichos actos no fueron consentidos por la menor.-*

4) *Que dichos actos fueron realizados aprovechando la situación de*

convivencia con la menor A. m..-

AUTORIA:

El autor del hecho es aquella persona que ejecuta por sí o a través de otro el acto criminal y tiene la decisión sobre todos los aspectos de dicho acto. Es la persona que realiza el delito. Como decimos, es quien tiene las riendas del suceso.

Abuso sexual: La ley dispone que existe abuso sexual cuando una persona atenta contra la integridad sexual de otra, con conocimiento y voluntad de realizarlo; mediando violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.

Abuso sexual gravemente ultrajante: se da cuando una persona realiza intencionalmente tocamientos en partes íntimas de otra contra su voluntad y esos tocamientos se prolongan en el tiempo, es decir, son reiterados o, cuando por las circunstancias de su realización, el modo o la forma en que se cometen constituyen una degradación o humillación para la víctima.-

Para que el abuso sexual se convierta en gravemente ultrajante, tienen que darse alguna de estas circunstancias: a) Un sometimiento del autor hacia la víctima mediante fuerza, violencia, bajo autoridad o el dominio del autor sobre la víctima.- Este aspecto, "el sometimiento", debe implicar reducir a la víctima al estado de cosa, sobre la que ejerce dominio o disponibilidad, de modo tal que anula la libertad o autodeterminación sexual que tiene todo ser humano, y además reduce a la mínima expresión su dignidad personal.- Que el sometimiento, sea "gravemente ultrajante", significa que se corroboren actos sexuales que sean desproporcionados al abuso sexual. Son actos que producen en la víctima una humillación más allá de lo que normalmente se verifica con el abuso en sí. Se tratan de que "objetivamente" (más allá del grado de sensibilidad de la víctima), los actos sean humillantes y degradantes para la víctima.-

La Ley no reprime el sometimiento gravemente ultrajante en sí mismo, sino que limita su existencia a la "duración" y a las "circunstancias de realización" de los abusos; lo que permite considerar la presencia de abusos sexuales que son gravemente ultrajantes por su propia naturaleza.

En lo que hace a la "duración", se alude a una suerte de reiteración o repetición de actos impúdicos, es decir, que no son ocasionales o circunstanciales, realizados bajo alguna de las circunstancias de simples tocamientos.

Reiteración: ocurre cuando el mismo hecho delictivo es cometido en distintas oportunidades, siendo cada uno de ellos independiente de los demás sucesos.-

Falta de consentimiento: en estos hechos, es importante que ustedes sepan que al ser la víctima una persona menor de 13 años de edad a la fecha en que supuestamente ocurrieron los hechos, su consentimiento para los actos resulta irrelevante, ya que la ley considera que por su edad no se encuentra en condiciones de consentir los actos. Es decir que la ley presume, sin admitir prueba en contrario, que A., P. y N. A. M. no consintió mantener ningún tipo de trato sexual con el acusado.-

Intención de abusar sexualmente: significa que el acusado sabía y quería atacar la integridad sexual de la víctima, que sabía que estaba abusando sexualmente de ella y tenía la intención de hacerlo. Esta cuestión, como todas las de hecho, debe ser determinada por ustedes a través de la prueba. A partir de ellas, deben llegar a sus propias conclusiones sobre la existencia o ausencia de intención de abusar sexualmente a otra persona. Corresponde al acusador probar más allá de duda razonable la existencia de intención de abusar de la manera que ha sido descripta.-

Siendo la intención un estado mental, ustedes pueden inferir o deducir la intención de abuso sexual de otra persona de la prueba presentada y desde allí, mediante los actos y circunstancias que rodearon al o los hechos.-

Convivencia Preexistente (circunstancia agravante)

La Ley establece como circunstancia agravante del delito de abuso sexual cuando el mismo fuere cometido contra un menor de dieciocho años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo. La convivencia se configura cuando el acusado y la víctima se encuentran viviendo en el mismo lugar de residencia o domicilio.

En el caso, la acusación consideró esta circunstancia como agravante de los hechos, *lo cual ustedes deberán debatir si se encuentra probada la convivencia entre el acusado y los menores A., P. y N. A. M. al momento de los hechos.*

DECISIÓN DEL JURADO:

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes están convencidos y convencidas de que el Ministerio Fiscal ha probado más allá

de toda duda razonable que el acusado cometió los hechos señalados, deberán rendir un veredicto de culpabilidad por el delito de **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE -REITERADO- AGRAVADO POR LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE** debiendo colocar una cruz en el espacio seguido de la "OPCIÓN "A" del formulario de veredicto N° 1.

1.B) OTRAS OPCIONES POSIBLES CONFORME LO DEBATIDO EN EL JUICIO:

1.B.) ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE:

Lo que les explicaré a continuación les servirá para analizar la "OPCIÓN B" del formulario de veredicto N° 1.

Para analizar esta opción deben tener presente (y repasar) las explicaciones que les he dado antes sobre el la AUTORIA; ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE, INTENCIÓN DE ABUSAR Y FALTA DE CONSENTIMIENTO.

Para que pueda seleccionarse esta opción es necesario que tengan por probado más allá de toda duda razonable los **siguientes elementos:**

1) *Oscar Rodriguez, abusó sexualmente de la menor A. M., de manera reiterada desde que la menor tuvo 4 años y hasta los 08 años de la menor. realizando tocamientos en zonas íntimas de la menor, hacerle sexo oral, pasarle la lengua por su cuerpo e introducirle los dedos en su vagina.-*

2) *Que el acusado Oscar Rodriguez obró con conocimiento e intención de abusar sexualmente de A. M..-*

3) Que no hubo consentimiento de la menor

DECISIÓN DEL JURADO:

Si después de analizar toda la prueba ustedes entienden que el Ministerio Público Fiscal **no logró probar** -más allá de toda duda razonable- la convivencia con la menor A. M. al momento de los hechos, pero sí pudo acreditar que el acusado cometió hechos que por su duración o sus circunstancias de realización configuran un abuso sexual gravemente ultrajante deberán rendir un veredicto de culpabilidad por el delito de **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE** debiendo colocar una cruz en el espacio seguido de la "OPCIÓN B" del formulario de veredicto.-

1.C.) ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO AGRAVADO POR LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE:

Lo que les explicaré a continuación les servirá para analizar la "OPCIÓN C" del formulario N°1.

Otra alternativa que ustedes deberán evaluar, es si la conducta delictiva desplegada por Rodriguez queda atrapada en la figura del abuso sexual simple. Es decir que entienden que no se ha probado que los actos realizados por Rodriguez no son gravemente ultrajantes.

Para ello, se deben probar más allá de toda duda razonable, los siguientes elementos:

1) *Que el acusado OSCAR RODRIGUEZ realizó tocamientos de indole sexual de manera reiterada en las partes íntimas de A. M. -menor de 13 años-*

2) *Que el acusado OSCAR RODRIGUEZ obró con intención y conocimiento de abusar sexualmente de A. M. -menor de 13 años-*

3) *Que no hubo consentimiento de la menor*

4) *Que dichos actos fueron realizados aprovechando la situación de convivencia con la menor a. m. .-*

Respecto de esta opción les explicaré un nuevo concepto:

Abuso sexual simple: es la figura básica y se configura cuando una persona realiza intencionalmente tocamientos en las partes íntimas de otra en contra de su voluntad.-

Además de este concepto, deberán repasar aquellos relativos a la FALTA DE CONSENTIMIENTO, LA INTENCIÓN DE ABUSAR, LA REITERACIÓN Y LA AUTORÍA.-

DECISIÓN DEL JURADO:

Si después de analizar toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes consideran que **se ha probado** más allá de duda razonable que realizó tocamientos en las partes íntimas de la menor, deberán rendir un veredicto de CULPABILIDAD de los delitos de **ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE** debiendo colocar una cruz en el espacio seguido de la **"OPCIÓN C "** del formulario de veredicto N ° 1 .-

1.D) ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO

Lo que les explicaré a continuación les servirá para analizar la "OPCIÓN D" del formulario N°1.

Otra alternativa que ustedes deberán evaluar, es si la conducta delictiva

desplegada por Rodriguez queda atrapada en la figura del abuso sexual simple y que el Ministerio Público Fiscal **no logró probar** -más allá de toda duda razonable- la convivencia con la menor A. M..-

Para ello, se deben probar más allá de toda duda razonable, los siguientes elementos:

1) *Que el acusado OSCAR RODRIGUEZ realizó tocamientos de indole sexual de manera reiterada en las partes íntimas de A. M. -menor de 13 años-*

2) *Que el acusado OSCAR RODRIGUEZ obró con intención y conocimiento de abusar sexualmente de A. M. -menor de 13 años-*

3) *Que no hubo consentimiento de la menor*

Respecto de esta opción les explicaré un nuevo concepto:

Abuso sexual simple: es la figura básica y se configura cuando una persona realiza intencionalmente tocamientos en las partes íntimas de otra en contra de su voluntad.-

Además de este concepto, deberán repasar aquellos relativos a la FALTA DE CONSENTIMIENTO, LA INTENCIÓN DE ABUSAR, LA REITERACIÓN Y LA AUTORÍA.-

DECISIÓN DEL JURADO:

Si después de analizar toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes consideran que se ha probado más allá de duda razonable que el acusado realizó tocamientos reiterados en las partes íntimas de la menor, deberán rendir un veredicto de CULPABILIDAD de los delitos de ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO debiendo colocar una cruz en el espacio seguido de la "OPCIÓN D" del formulario de veredicto N°1.

1.E) NO CULPABILIDAD:

Lo que les explicaré a continuación les servirá para analizar la "OPCIÓN E" del formulario de veredicto N°1.

Para esta alternativa, también deberán considerar todos los elementos y conceptos jurídicos que les he explicado, especialmente los de duda razonable, y carga de la prueba.-

DECISIÓN DEL JURADO:

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes

consideran de que el Ministerio Fiscal **NO** ha probado más allá de duda razonable que el acusado cometió los hechos señalados, o si tienen duda razonable en cuanto a su culpabilidad, deberán rendir un veredicto de NO CULPABILIDAD debiendo colocar una cruz en el espacio seguido de la "OPCIÓN E" del formulario de veredicto N° 1 .-

FORMULARIO DE VEREDICTO N°2

RESPECTO AL SEGUNDO HECHO *atribuido a Oscar Rodriguez en perjuicio de P. M.*

2.- A) ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE:

Lo que les explicaré a continuación les servirá para analizar la "OPCIÓN A" del formulario N°2 .

Lo que ustedes deberán evaluar, es si la conducta delictiva desplegada por Rodriguez queda atrapada en la figura del abuso sexual simple agravado por la convivencia.-

Para ello, se deben probar más allá de toda duda razonable, los siguientes elementos:

1) *Que el acusado OSCAR RODRIGUEZ realizó tocamientos de indole sexual en las partes íntimas de P. M. -menor de 13 años-*

2) *Que el acusado OSCAR RODRIGUEZ obró con intención y conocimiento de abusar sexualmente de P. M. -menor de 13 años-*

3) *Que no hubo consentimiento del menor.*

4) *Que dichos actos fueron realizados aprovechando la situación de convivencia con el menor P. M..*

Abuso sexual simple: es la figura básica y se configura cuando una persona realiza intencionalmente tocamientos en las partes íntimas de otra en contra de su voluntad.-

DECISIÓN DEL JURADO:

Si después de analizar toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes consideran que **se ha probado** más allá de duda razonable que el acusado realizó tocamientos en las partes íntimas del menor, deberán rendir un veredicto de CULPABILIDAD de los delitos de **ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA CONVIVENCIA**

PREEXISTENTE debiendo colocar una cruz en el espacio seguido de la "OPCIÓN A" del formulario de veredicto N° 2.-

2. B-) ABUSO SEXUAL SIMPLE (sin convivencia)

Lo que les explicaré a continuación les servirá para analizar la "OPCIÓN B " del formulario N°2 .

Otra alternativa que ustedes deberán evaluar, es si la conducta delictiva desplegada por Rodriguez queda atrapada en la figura del abuso sexual simple y que el Ministerio Público Fiscal **no logró probar** -más allá de toda duda razonable- la convivencia con el menor P. M.

Para ello, se deben probar más allá de toda duda razonable, los siguientes elementos:

1)Que el acusado OSCAR RODRIGUEZ realizó tocamientos de indole sexual en las partes íntimas de P. M. -menor de 13 años-

2) Que el acusado OSCAR RODRIGUEZ obró con intención y conocimiento de abusar sexualmente de P. M. -menor de 13 años-

3) Que no hubo consentimiento de la menor.

Respecto de esta opción les explicaré un nuevo concepto:

Abuso sexual simple: es la figura básica y se configura cuando una persona realiza intencionalmente tocamientos en las partes íntimas de otra en contra de su voluntad.-

DECISIÓN DEL JURADO:

Si después de analizar toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes consideran que se ha probado más allá de duda razonable que el acusado realizó tocamientos en las partes íntimas del menor, deberán rendir un veredicto de CULPABILIDAD de los delitos de ABUSO SEXUAL SIMPLE debiendo colocar una cruz en el espacio seguido de la "OPCIÓN B" del formulario de veredicto N ° 2.

2.C.-) NO CULPABILIDAD:

Lo que les explicaré a continuación les servirá para analizar la "OPCIÓN C" del formulario de veredicto N°2.

Para esta alternativa, también deberán considerar todos los elementos y conceptos jurídicos que les he explicado, especialmente los de duda razonable, y carga de la prueba.-

DECISIÓN DEL JURADO:

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes consideran de que el Ministerio Fiscal **NO** ha probado más allá de duda razonable que el acusado cometió los hechos señalados, o si tienen duda razonable en cuanto a su culpabilidad, deberán rendir un veredicto de NO CULPABILIDAD **debiendo colocar una cruz en el espacio seguido de la "OPCIÓN C" del formulario de veredicto N° 2 .-**

FORMULARIO DE VEREDICTO N° 3

RESPECTO AL TERCER HECHO *atribuido a Oscar Rodriguez en perjuicio del menor N. A. M..-*

3.A.) ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE:

Lo que les explicaré a continuación les servirá para analizar la "OPCIÓN A " del formulario N°3.

Otra alternativa que ustedes deberán evaluar, es si la conducta delictiva desplegada por Rodriguez queda atrapada en la figura del abuso sexual simple agravado por la convivencia .

Para ello, se deben probar más allá de toda duda razonable, los siguientes elementos:

1) *Que el acusado OSCAR RODRIGUEZ realizó tocamientos de indole sexual en las partes íntimas de N. A. M. -menor de 13 años-*

2) *Que el acusado OSCAR RODRIGUEZ obró con intención y conocimiento de abusar sexualmente de N. A. M. -menor de 13 años-*

3) *Que no hubo consentimiento del menor*

4) *Que dichos actos fueron realizados aprovechando la situación de convivencia con el menor N. A. M..-*

Abuso sexual simple: es la figura básica y se configura cuando una persona realiza intencionalmente tocamientos en las partes íntimas de otra en contra de su voluntad.-

DECISIÓN DEL JURADO:

Si después de analizar toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes consideran que **se ha probado** más allá de duda razonable que el acusado realizó tocamientos en las

partes íntimas del menor aprovechando la situación de convivencia, deberán rendir un veredicto de CULPABILIDAD de los delitos de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE debiendo colocar una cruz en el espacio seguido de la "OPCIÓN A" del formulario de veredicto N° 3.-

3.B) ABUSO SEXUAL SIMPLE (sin convivencia)

Lo que les explicaré a continuación les servirá para analizar la "OPCIÓN B" del formulario N°3.

Otra alternativa que ustedes deberán evaluar, es si la conducta delictiva desplegada por Rodríguez queda atrapada en la figura del abuso sexual simple y que el Ministerio Público Fiscal **no logró probar** -más allá de toda duda razonable- la convivencia con el menor N. A. M.

Para ello, se deben probar más allá de toda duda razonable, los siguientes elementos:

1) *Que el acusado OSCAR RODRIGUEZ realizó tocamientos de índole sexual en las partes íntimas de N. A. M. -menor de 13 años-*

2) *Que el acusado OSCAR RODRIGUEZ obró con intención y conocimiento de abusar sexualmente de N. A. M. -menor de 13 años-*

3) *Que no hubo consentimiento del menor.*

Respecto de esta opción les explicaré un nuevo concepto:

Abuso sexual simple: es la figura básica y se configura cuando una persona realiza intencionalmente tocamientos en las partes íntimas de otra en contra de su voluntad.-

DECISIÓN DEL JURADO:

Si después de analizar toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes consideran que se ha probado más allá de duda razonable que el acusado realizó tocamientos en las partes íntimas del menor, deberán rendir un veredicto de CULPABILIDAD de los delitos de ABUSO SEXUAL SIMPLE debiendo colocar una cruz en el espacio seguido de la "OPCIÓN B" del formulario de veredicto N° 3.

3.C) NO CULPABILIDAD:

Lo que les explicaré a continuación les servirá para analizar la "OPCIÓN C" del formulario de veredicto N°3 .

Para esta alternativa, también deberán considerar todos los elementos y conceptos jurídicos que les he explicado, especialmente los de duda razonable, y

carga de la prueba.-

DECISIÓN DEL JURADO:

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes consideran de que el Ministerio Fiscal **NO** ha probado más allá de duda razonable que el acusado cometió los hechos señalados, o si tienen duda razonable en cuanto a su culpabilidad, deberán rendir un veredicto de NO CULPABILIDAD debiendo colocar una cruz en el espacio seguido de la "OPCIÓN C" del formulario de veredicto N° 3 .-

INSTRUCCIONES FINALES. MODO DE LLENAR LOS FORMULARIOS DE VEREDICTO.

Les entregaré 3 formularios de veredicto (uno por cada hecho) , para que ustedes decidan, en el cual como les fui mostrando se encuentran las distintas opciones posibles.

Quien sea designada o designado presidenta/e, es quien completará los formularios y lo firmará al final del mismo.-

Repasaré si lo creen necesario los formulario y sus opciones posibles.

RENDICIÓN DEL VEREDICTO.

Si ustedes alcanzaran un veredicto unánime, por favor anuncien con un golpe a la puerta del oficial de custodia que han tomado una decisión. Convocaremos nuevamente a la sala del tribunal para escuchar vuestra decisión.

Quien tenga la presidencia del jurado debe llevar los formularios de veredicto a la sala del juicio al ser convocados nuevamente luego de las deliberaciones. Es responsabilidad del presidente anunciar el veredicto en la sala y entregarme **luego del anuncio** los formularios completados.

Recuerden que ustedes ***no deben*** dar las razones de vuestra decisión.

CONDUCTA DEL JURADO DURANTE LAS DELIBERACIONES.

En instantes, ustedes serán llevados a la sala de deliberaciones del jurado por el oficial de custodia de esta corte. Lo primero que deben hacer es elegir a una o a un presidente. Cuando lo hagan, no es necesario que nos notifiquen. Yo lo sabré más tarde en el momento oportuno. El presidente o presidenta encabeza las deliberaciones igual que el que preside un acto público. Su trabajo es firmar y fechar el formulario de veredicto cuando todos ustedes hayan acordado un veredicto unánime en este caso y él/ella debe ordenar y guiar las deliberaciones,

impedir que las mismas se extiendan demasiado o se produzcan repeticiones innecesarias de cuestiones ya decididas. Se espera que sea firme en su liderazgo, pero justo con todos.

Según les instruí previamente, al dirigirse ustedes a la sala de deliberaciones del jurado, es su deber consultarse mutuamente y deliberar con el objetivo puesto en alcanzar un veredicto justo. Su veredicto debe estar basado en los **hechos** que ustedes determinen de toda la prueba introducida al juicio, y en el **derecho** que les he instruido que se aplica en este caso.

Se les entregará toda la prueba incorporada en el debate para poder examinarla durante el tiempo y en el modo en que ustedes lo deseen.

Durante la deliberación, los jurados deberán comunicarse sobre el caso sólo entre ellos y sólo cuando todos los jurados están presentes en la sala de deliberación. No empiecen a deliberar hasta que no hayan recibido el sobre con los formularios de veredicto y hasta que no estén los doce de ustedes reunidos en el recinto. No deben comunicarse con ninguna otra persona, fuera de los jurados, sobre este caso. Hasta que alcancen el veredicto, no deben hablar de este caso en persona, o través del teléfono o comunicación escrita u electrónica tales como un blog, Twitter, E-mail, SMÁS, Facebook, Instagram o cualquier otro. No contacten a nadie para asistirlos en sus deliberaciones ni posteen ningún tipo de comentario, foto o mensaje por las redes sociales. Estas reglas de comunicación regirán hasta que los dispense al final del caso. Si toman conocimiento de cualquier violación a estas instrucciones, o de cualquier otra instrucción que les haya dado en este caso, me lo harán saber por nota que le darán al oficial de custodia.

Si ustedes conducen sus deliberaciones con calma y serenamente, exponiendo cada uno sus puntos de vista y escuchando cuidadosamente lo que los demás tengan para decir, serán capaces de pronunciar un veredicto justo y correcto.

REQUISITOS DEL VEREDICTO: UNANIMIDAD.

Su veredicto, sea de no culpable o culpable, debe ser unánime. Esto es, todos ustedes deberán estar de acuerdo con el mismo veredicto.

Cada uno de ustedes debe decidir el caso por sí mismo, pero sólo deberán hacerlo después de haber considerado toda la prueba, de haberla discutido plenamente con los demás jurados y de haber escuchado los puntos de vista de sus compañeros del jurado.

No tengan miedo de cambiar de opinión si la discusión los convence de que deberán hacerlo. Pero no lleguen a una decisión simplemente porque otros jurados piensen que ella está bien.

Es muy importante que ustedes intenten llegar a un veredicto unánime pero, por supuesto, sólo si todos y cada uno de ustedes puede hacerlo tras haber tomado su propia decisión de manera consciente y meticulosa.

No cambien una honesta convicción sobre el peso y el efecto de la prueba simplemente para llegar a un veredicto.

PREGUNTAS DURANTE LAS DELIBERACIONES.

Si hubiera algún punto de estas instrucciones que no estuviese claro para ustedes, estaré dispuesto a contestar sus preguntas. Si ustedes tuvieran alguna pregunta, el presidente debe escribirla y colocarla dentro de un sobre sellado y entregárselo al oficial de justicia. Ningún miembro del jurado debe jamás intentar comunicarse conmigo, excepto por escrito. Yo responderé al jurado en lo relativo a la consulta por escrito o aquí en corte abierta.

Recuerden: a fin de no interrumpir innecesariamente sus deliberaciones, despejen primero sus dudas entre ustedes con el auxilio de estas instrucciones que les entrego además por escrito.

Una vez recibida la pregunta, analizaré la respuesta a ella con los abogados en su ausencia. Eso puede tomar un tiempo, por lo cual ustedes continuarán deliberando. Luego, ustedes regresarán a la sala del juicio en donde se leerá la pregunta y yo la responderé. Contestaré cada una de las preguntas pertinentes que ustedes tuvieran de la manera más completa y a la mayor brevedad posible. Recuerden también: Jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mí, cómo están las posturas en el jurado, sea numéricamente o de otra forma, incluyendo la cuestión de la culpabilidad del acusado.

ACOTACIONES FINALES. Ustedes han prestado juramento o formulado la promesa solemne de juzgar este caso de manera correcta e imparcial y de emitir un veredicto justo de acuerdo a la prueba. Si ustedes honran dicho juramento o promesa, y estoy seguro que así lo harán, habrán hecho todo lo que se espera de ustedes como jurados en este juicio. No les pedimos nada más. Tenemos derecho y no esperamos de ustedes nada menos.

¿QUÉ HACER SI NO SE ALCANZA LA UNANIMIDAD? De no poder

Llegar a un veredicto unánime tras haber agotado sus deliberaciones, el presidente del jurado me lo informará por escrito a través del oficial de custodia. Simplemente pondrá por escrito lo siguiente: 1) "*Sr. Juez, el jurado no llegó a la unanimidad*" **Recuerden como muy importante:** Jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mí, cómo están las posturas en el jurado, sea numéricamente o de otra forma, incluyendo la cuestión de la culpabilidad o no culpabilidad del acusado. Limítense a consignar simplemente que no han alcanzado la unanimidad. Yo discutir con las partes el curso a seguir y luego serán conducidos a la sala del juicio para que yo los instruya cómo continuaremos.

Luego se oralizo el ARTÍCULO 8: Libertad de conciencia del jurado. Prohibición de represalias. *"El jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier amenaza del juez, del Gobierno, de cualquier poder o de las partes por sus decisiones. La regla del secreto de las deliberaciones y la forma inmotivada de su veredicto les aseguran a los jurados la más amplia libertad de discusión y de decisión, sin estar sujetos por ello a penalidad alguna, a menos que aparezca que lo hicieron contra su conciencia, o que fueron corrompidos por vía de soborno. El contenido textual de este artículo formará parte obligatoria de las instrucciones del juez al jurado".-*

VII.- Luego de deliberar durante un tiempo el Jurado formulo una pregunta la que fue evacuada en la forma prevista por la ley.

Seguidamente ingresa el jurado para continuar con la deliberación.

Luego de un tiempo prolongado, el Jurado se hizo presente en la sala, se le preguntó al portavoz si habían llegado a un veredicto respondiendo afirmativamente, ante lo cual se le requirió que lo lea en voz alta, expresando:

Respeto al hecho N° 1 : Nosotros, el jurado, por unanimidad, encontramos al acusado **OSCAR RODRIGUEZ CULPABLE del DELITO DE ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA SITUACION DE CONVIVENCIA REITERADO.-**

Respecto al hecho N° 2 : Nosotros, el jurado, por unanimidad, encontramos al acusado **OSCAR RODRIGUEZ CULPABLE del DELITO DE ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA SITUACION DE CONVIVENCIA.-**

Respecto al hecho N° 3 : Nosotros, el jurado, por unanimidad,

encontramos al acusado **OSCAR RODRIGUEZ CULPABLE del DELITO DE ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA SITUACION DE CONVIVENCIA.-**

VIII.- Declarada la culpabilidad del encartado Oscar Rodriguez de los delitos de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA SITUACION DE CONVIVENCIA REITERADO y ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA SITUACION DE CONVIVENCIA (dos hechos con diferentes victimas) en concurso real, previstos en los articulos 119, primer, segundo y cuarto parrafo inc.f y 55 del Código Penal de la Nación, corresponde dar respuesta a las siguientes cuestiones:

Primera Cuestión: ¿qué pena corresponde aplicar al imputado, teniendo en cuenta la concurrencia o no de atenuantes y agravantes ?

Respondiendo a la primera cuestión:

I.- En la audiencia de cesura de juicio que regula el art. 91 de la Ley Nº 10.746, se incorporó la prueba documental ofrecida oportunamente por el Ministerio Público Fiscal, consistente en el informe del R.N.R. sobre el imputado.

Otorgada la palabra al Sr. representante del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Méndez realizó su alegato de cesura.

En primer término el Dr. Méndez aportó la constancia emitida por el Registro Nacional de Reincidencia, cuya incorporación interesó.

A continuación, fundó respecto de la pena interesada en atención al veredicto de culpabilidad que se arribó en el marco del juicio por jurados.

En cuanto a la escala penal, el Sr. Rodríguez fue condenado por el delito de abuso sexual gravemente ultrajante agravado por el aprovechamiento de convivencia con un menor de 18 años; reiterado por su modalidad (al menos dos sucesos por la suma aritmética del art. 55: máximo 40 años). A lo que se suman los dos hechos de abuso simple en concurso real con el agravante de la convivencia (cada uno 10 años, suma aritmética: 20 años más, superando el límite de 50 años). Es decir, la escala penal supera con creces la máxima pena prevista en el Código Penal luego de la perpetua (art. 55 Código Penal: 50 años). Señaló una escala FINAL que orbita entre los 8 a 50 años.

En cuanto a la individualización de la pena dentro de esa escala habrá de valorar la gravedad del injusto en el caso concreto y la medida de la culpabilidad, y para determinarla, dentro del referido marco penal tomaré en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes particulares del caso (art. 40 del C.P) a fin

de valorarlas de acuerdo con las pautas enunciadas por el art. 41 del Cód. Penal. Nuestro código penal, doctrinarios como Patricia Ziffer señalan que es un sistema con escalas de gravedad continua.

Por lo cual, señaló que esa fiscalía peticionaría una pena de 20 años de prisión efectiva. No obstante, los hechos por los cuales fue condenado culpable Rodríguez son muy graves, y se colocó dentro del primer tercio de la escala penal (entre los 8 y 22 años), pese a entender que se trata de un delito de gravedad intermedia en razón a los agravantes y atenuantes que expuso.

En cuanto a los agravantes señaló que son tres víctimas, hechos en concurso real: tres abusos sexuales, que tuvo a tres niños en muy temprana edad como víctimas.

Luego se explayó sobre dos hechos en particular por el grado de culpabilidad y gravedad intrínseca que tienen estos hechos.

El primer hecho fue el que tuvo como víctima a A. M. de Abuso sexual gravemente ultrajante. En el debate contó que sufrió reiteradas situaciones de abuso sexual gravemente ultrajante (sexo oral a la nena, frotación del pene en la vagina y besos en todo el cuerpo) entre sus 4 y 8/9 años en forma REITERADA, en forma DIARIA, constante. Gran parte de la infancia la vivió sometida sexualmente a Rodríguez.

Respecto del Hecho donde tuvo de víctima a P. M. de abuso sexual simple, así fue condenado Rodríguez, con el agravante de la convivencia. Rememoró que la víctima declaró que se había acostado a dormir, se durmió y sintió que le bajaba el pantalón y le empezó a tocar la cola. Le pasó saliva, lo estaba tocando. "No sabía qué hacer. Cuando quiso penetrarme me paré y le pedí me lleve a mi casa con mis otros hermanos". Un hecho que mínimamente es lindante con figuras agravadas de abuso sexual, implicó un ataque sexual de gravedad, no un simple tocamiento; una afectación mucho mayor al bien jurídico tutelado.

En ambos hechos se aprecia un aprovechamiento en la indefensión de los niños, poniéndose en un mayor poder para someterlos.

En cuanto a la extensión del daño, quedó comprobado con las pericias y testimoniales del debate las consecuencias que estos hechos provocaron en los niños, como consecuencia de los actos llevados a cabo por Rodríguez.

En primer lugar, el estrés post traumático que sufrió P. M. que se encuentra en la pericia psiquiátrica respuesta punto 4, donde indicaron los

síntomas y signos del mismo. Asimismo se lo pudo ver muy afectado en el plenario. Respecto de A. M., la psiquiatra en su informe y su declaración, A. padecía –según la escala correspondiente- altos criterios de depresión.

Estas dos afectaciones a la salud mental a las víctimas también deben ser computadas como agravante, como extensión del daño provocado por la conducta de Rodriguez.

En cuanto a la naturaleza de la acción y los motivos que lo llevaron a cometer el hecho: despreciables, de neto corte sexual. No hay causa atendible que pueda hacer valer el imputado.

También debe valorarse su comportamiento posterior al hecho: no hubo ningún tipo de arrepentimiento, todo lo contrario: quedó acreditado con los testimonios de P. y A. M. que, a uno de ellos lo hizo caer de la bicicleta y los ha cruzado en la calle y les hizo risas burlonas. Teniendo un comportamiento de afrenta.

También consideró como agravante la diferencia de edad con las víctimas, 40 años. Eso lo puso en una situación de mayor dominio y poner ante los niños al momento de los hechos.

En cuanto a los atenuantes sostuvo que carece de antecedentes penales computables.

Refirió que el imputado actualmente tiene ** años.

Y por último, que es una persona con dificultades socio económico (albañil, changas), trabajos de poca remuneración.

Por todo ello peticionó la pena de 20 años de prisión efectiva, más accesorias legales y costas.

Oportunamente, se le otorgó la palabra al Defensor para que haga su alegato de cesura.

El Dr. Legarreta inició su alegato refiriéndose al pedido de recaratular las presentes actuaciones.

A continuación refirió que le resultó sorpresivo que pida 20 años en atención que en el año 2021 la fiscalía calificando el hecho como abuso sexual con acceso agravado, pretendía en el auto de remisión una pena de 17 años. Sin embargo hoy, frente a un abuso sexual gravemente ultrajante pidió 20 años, por lo que le resultó no ajustado a la congruencia en el proceso penal. Toda vez que en una calificación que atenta contra el bien jurídico más dañina se le pedía 17

años, fue considerado por Rodríguez a la hora de ir a juicio y no tomar las medidas alternativas propuestas, y debe ser considerado.

Por otro lado, el legislador le delegó al jurado la valoración de los hechos y calificación pena; pero la fiscalía insiste en venir a hablar sobre los hechos. Y dijo que la propia figura del gravemente ultrajante ya cuenta con las agravantes propias y no puede ser doblemente valorado.

Entendió que debía remitirse al Art. 18 CN y a los fines de la pena que se pretende por el convencional, que sea para seguridad y no para castigo. Ello no obstante, consideró esa defensa, que si bien se pretendió legitimar el uso de la violencia por parte del Estado, la pena es un acto de violencia, restricción de la libertad. Y si bien el objeto constitucional es la resocialización, seguridad, reeducación, se nota que esos fines en la práctica, muchas veces, carece de efectividad y la pena tiene elementos propios del castigo en sí. Por lo tanto, ese castigo debe ser moderado, proporcionado a las circunstancias.

A continuación, citó a Rafecas en relación a la temática "además la pena de prisión proveía y sigue proveyendo de la argumentación sumamente tranquilizadora, ya que si el proceso de resocialización redunda en un bien para el condenado al permitir insertarlo a la sociedad tras el cumplimiento de la pena, nada hay que objetar al principal objeto de estudio del jurista penal cual es ejercicio del poder punitivo del Estado y de sus derivados. No sólo la pena de prisión sino también la política criminal, la legislación penal en suma, el sistema general en su conjunto". Discurso dominante, se ha hecho normativa en el Pacto de derechos civiles y políticos de la ONU firmados en la época del 60, nuestra constitución, la Declaración Americana de DDHH. Sostuvo que en la práctica hay una porción retributiva de castigo que debe ser racionalizada. La pena debe ser tendiente a ese mandato de resocialización.

Rodríguez tiene ** años. En el fallo "Álvarez c/ Argentina" se habla sobre la posibilidad real de tener un proyecto de vida. También lo citó el defensor en el juicio por jurados de "Godoy y Gómez" remitiéndose a él.

Los juristas tenemos un mandato en relación a evitar penas crueles, inhumanas y degradantes, esto también está establecido en el Art. 16 punto 1 y es tendiente a evitar este tipo de penas. Es decir, que una pena de 20 años para el Sr. Rodríguez de ***, la posibilidad de tener un proyecto de vida, sería incongruente, desproporcionado. Debe ser amoldada la pena a la situación real de

Rodríguez.

Entrando al 40 y 41, y a la ley 24660 en relación al art. 56 bis se veda la posibilidad de salidas socio familiares y en la práctica no tendrá ningún tipo de beneficios, por lo que se dice que "la va a cumplir de "puntin". Y eso debe ser considerado.

Rodríguez siempre estuvo a derecho, colaborando con la justicia.

En relación al 2do parr del art 41 señaló los ** años de su asistido, que tiene escasa formación educativa, 2do grado de la escuela primaria. Ha trabajado desde los 13 años. Durante sus 50 años de trabajo crio varios hijos, quienes declararon en juicio que fue un buen padre. Así también refirió que en uno de sus trabajos tuvo un accidente laboral, cuenta con un clavo y refirió dificultad para trasladarse al baño de Alcaldía. Eso debe ser considerado.

Peticionó que S.S. mida sobre los mínimos de la pena y se requiera cupo en la UP de *** en atención que tiene familiares en esa zona.

Preguntado el condenado si era su deseo realizar manifestaciones finales respecto de la pena, respondió afirmativamente y así lo hizo de la siguiente manera: *"En primer lugar, quiero pedir disculpas por todo esto que ha pasado. Yo en ese momento estuve pasando por un muy mal momento. Había perdido mi hija. O sea, venía de una separación por engaño. Siguieron los engaños con esta otra pareja y cacé a tomar. Y bueno, fue duro escuchar esto que realmente es un asco, es duro. Ni yo me conozco siquiera porque soy una persona que ando por muchos lados y nunca jamás en mi vida llegó a pasarme esto. Y bueno, pedirle disculpas a la familia M. y pedirle disculpas a mi familia. Eché a perder dos familias, por supuesto. Y bueno, lo que quiero es si puedo terminar de ver crecer a mis nietos y poder aunque sea verlos desde lejos a mis nietos, y tener una oportunidad más, si es que se da. Yo soy consciente que con la edad que tengo y lo que pidió fiscalía, no voy a salir antes de la cárcel.*

Pero bueno, es eso nomás y muchas gracias por escucharme."

II.- Reseñadas las argumentaciones de las partes y sus pretensiones punitivas, es menester señalar que, a los fines de la individualización de la sanción penal a imponer, se deben tener en consideración la modalidad, características y circunstancias del hecho por el cual se lo ha declarado culpable a Oscar Rodríguez , la extensión del daño causado, como así también el grado de culpabilidad del imputado, las condiciones personales, edad y nivel de instrucción adquirido, las

que pueden ser resumidas en "*magnitud de injusto*" y "*culpabilidad de acto*".

Asimismo, la estimación de la entidad del injusto y de la culpabilidad, se debe efectuar en función de las pautas mensuradoras previstas por el legislador en los arts. 40 y 41 del Código Penal de la Nación, la que necesariamente habrá de sujetarse a la escala penal establecida en los artículos 119 1º, 2º y 4º parrafo inc. f.y 55 del Código Penal, que no solamente opera como limitadora de la discrecionalidad judicial, sino que, además, cumple otras funciones esenciales en la individualización de la sanción penal.

En efecto, como lo enseña Patricia Ziffer -siguiendo a Dreher-, "*...el marco penal configura una escala de gravedad continua en la que el legislador establece todos los casos posibles, desde el más leve hasta el más grave que se pueda concebir, y de crecimiento paulatino. La principal consecuencia de esta teoría, llamada de la "escala de gravedad continua", es la de reservar el límite inferior para los casos más leves, el medio -determinado matemáticamente- para los intermedios, y el máximo, para los más graves. A partir de ella, el juez puede ubicar cada caso dentro del segmento correcto de la escala penal. Con esto se pretende solucionar uno de los problemas más difíciles de la determinación de la pena: la cuestión relativa a cuál es el "punto de ingreso" al marco penal.*" -conf. *Lineamientos en la determinación de la pena*, 2da. ed., Ad Hoc, Bs. As., 2013, p. 37-.

Agrego a lo expuesto las enseñanzas del profesor Silva Sánchez, quien, en pos de evitar el intuicionismo, el puro decisionismo, y la arbitrariedad en la individualización de la pena, considera necesario que la política criminal que el juzgador hace en este especial momento de la sentencia, se canalice por vías dogmáticas, esto es, que se traduzca en reglas y no se quede en el plano de los principios.

A ese fin, sienta las siguientes premisas: "*En primer lugar, que el marco penal abstractamente previsto se configura como la respuesta preconstituida a un conjunto de hechos que coinciden en constituir un determinado tipo de injusto penal, culpable y punible, en el que se contienen los elementos que fundamentan el merecimiento y la necesidad de aquella pena-marco. En segundo lugar, que injusto y culpabilidad (así como punibilidad) constituyen magnitudes materiales graduables. Por ello, el marco penal abstracto puede verse como la unión de un conjunto de conminaciones penales más detalladas (submarcos) que asignarían*

medidas diversas de pena a las distintas subclases de realizaciones (subtipos), más o menos graves, del injusto culpable y punible expresado en el tipo. Y, en tercer lugar, que, desde esta perspectiva, el acto de determinación judicial de la pena se configura esencialmente como aquél en virtud del cual se constata el concreto contenido de injusto, culpabilidad y punibilidad de un determinado hecho, traduciéndolo en una determinada medida de pena” –Silva Sánchez, La teoría de la determinación de la pena como sistema (dogmático): un primer esbozo, extraído de la página web www.indret.com, InDret, Barcelona, abril de 2007, pág. 5-.

Igualmente, se ha de tener en consideración que, en este especial momento de la individualización de la pena, se deben tener en miras los fines preventivo generales -positivos y negativos- y especiales de la pena, como bien lo aclara Roxin, para quien la pena aspira a la concreción de distintos fines de acuerdo a los diferentes momentos en que la misma es considerada: *"En primer lugar, el fin de la conminación penal es de pura prevención general. Por el contrario, en la imposición de la pena en la sentencia hay que tomar en consideración en la misma medida las necesidades preventivas especiales y generales [...] Por último, en la ejecución de la pena pasa totalmente a primer plano la prevención especial..."* (el resaltado me pertenece) -conf. *Derecho Penal. Parte General*, trad. de Luzón Peña, Díaz y García Conlledo y Remesal, T. I, Thomson - Civitas, reimpr. 2008, pág. 97-.

Entonces, para iniciar con la individualización de la sanción en el presente caso, se ha de tener en consideración que la escala penal fijada en

119 1º, 2º y 4º parrafo inc. f.y 55 del Código Penal de la Nación- texto vigente al momento de los hechos- el cual establece un mínimo de pena de ocho años y un máximo de cincuenta años de prisión.

Pues bien, en función de la gravedad del injusto y grado de culpabilidad revelados por el imputado, **únicos extremos que pueden ser valorados para la individualización de la sanción penal.**

Debemos recordar las pautas contenidas en el art. 41 CPN que deben ser valoradas a estos fines: las del **inc. 1º**, que hacen al **injusto objetivo**: *"La naturaleza de la acción y de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño y del peligro causados"*; las del **inc. 2º**, que hacen a la **culpabilidad del acusado**: *"La edad, la educación, las costumbres y la conducta precedente del*

sujeto, la calidad de los motivos que lo determinaron a delinquir, especialmente la miseria o la dificultad de ganarse el sustento propio necesario y el de los suyos, la participación que haya tomado en el hecho, las reincidencias en que hubiera incurrido y los demás antecedentes y condiciones personales, así como los vínculos personales, la calidad de las personas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor peligrosidad...".

En lo que tiene que ver con el **injusto objetivo** -inc. 1º art. 41 CPN-, coincido con las circunstancias valoradas por el Ministerio Público Fiscal, computando en contra del imputado, en lo atinente a la naturaleza de la acción y en este caso, la actividad desplegada por Rodriguez B. en la empresa delictiva plural - tres víctimas- y el mayor daño ocasionado a los tres menores en razón de sus edades (4, 7 y 9 años) , su evidente inmadurez, las consecuencias lesivas que para el caso de la menor A.I , en su momento, implicó la situación de abuso vivenciada, a lo que cabe aditar que se aprovechó, al momento de comisión del hecho, de la situación de mayor indefensión en razón de las edades de los niños.

También tengo en cuenta como agravantes, las consecuencias traumáticas que todo abuso conlleva, (confr. informes de la Lic. Cracco) .-

A ello se suma que los abusos se prolongaron en el tiempo en el caso de A. A. M. - cuatro años l- y la asiduidad, circunstancia que es demostrativa de un mayor disvalor y que por ende merece un mayor reproche. (Conf. Zaffaroni, Alagia y Slokar, "Derecho Penal, parte General", Ed. Ediar, citados por D' alessio en ob. cit. pág.

También computo como agravante la diferencia de edad entre víctimas y victimario en razón que el encartado contaba con cuarenta y siete años - una persona madura- y sus víctimas infantiles contaban A. con 4 años cuando comenzaron los abusos, P. con 7 años y N. A. con 9 años.

Computo, como circunstancias atenuantes, su falta de antecedentes penales y su arrepentimiento por más que lo haya exteriorizado al culminar el proceso, ya que lo percibi sincero en razón de sus explicaciones en cuanto había manifestado que había desintegrado dos familias.

También debo considerar la edad avanzada del encartado en este momento como así también la dilación en el tiempo en el proceso - 6 años desde la denuncia para llegar a un juicio-.-

De ahí que, no estando definido cuál es el punto de abordaje dentro de la

específica escala penal aplicable al caso, pero utilizando la teoría del llamado "caso regular" que arriba a la determinación de la pena a partir de la llamada "criminalidad cotidiana", que es ubicada generalmente en el tercio inferior del marco legal, y compatibilizando las circunstancias atenuantes y agravantes a las que precedentemente me he referido, es que corresponde imponer la pena de doce (12) años de prision efectiva.-

A los fines de cumplimentar con la manda del art. 11 bis de la Ley Nº 24.660 -conf. reforma de la Ley 27.375-, corresponde citar a A. A. M., P. M. y N. A. M., a fin que comparezca ante esta sede con el propósito de ser consultada en relación a su potestad de ser informada acerca de los planteos a los cuales alude la norma de referencia.

En cuanto a las costas, estimo deberán ser impuestas al condenado, al no hallar motivos que me decidan a apartarme del principio general -arts. 584, 585 y ss. del CPP- e imponerlas al encartado exceptuándolo del pago en atención a su situación económica.

Por todo lo antes expuesto,

RESUELVO:

I.- CONDENAR a **OSCAR RODRIGUEZ**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, como **autor** penalmente responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA CONVIVENCIA CON UN MENOR DE 18 AÑOS REITERADO, ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA CONVIVENCIA CON UN MENOR DE 18 AÑOS (DOS HECHOS) previstos en los artículos 119 primer, segundo y cuarto párrafo inc. f) y 55 del C.P. ,a la pena de **DOCE AÑOS DE PRISION EFECTIVA y ACCESORIAS LEGALES** - arts. 5, 12, 4 del Código Penal de la Nación, 452 y subs. del Código Procesal Penal de Entre Ríos, 92 y concs. de la Ley Nº 10.746-.

II.-- OPORTUNAMENTE deberá proceder la Actuaría a confeccionar el cómputo de pena correspondiente.

III.- IMPONER LAS COSTAS del presente al condenado -arts. 584, 585 y concs. del CPP- exceptuándolo del pago por su situación económica.

IV.- CITAR, oportunamente, a la A. A. M., P. M. y N. A. M. fin que comparezcan ante esta sede, con el propósito de ser consultados en relación a su potestad de ser informados acerca de los planteos a los cuales alude el art. 11 bis de la Ley Nº 24.660 -conf. reforma de la Ley 27.375-.

VII.- DAR lectura de la presente sentencia en el día 09/04/2025, a la hora 8,30, como fuera anunciado en su oportunidad.

VIII.- REGISTRAR, notificar, librar las comunicaciones pertinentes y, oportunamente, ARCHIVAR.

Dr. Anibal Lafourcade
Vocal